

## **CIRCULAR 05/2001**

### **USO DE CARBURANTES EN LAS MAQUINARIAS EMPLEADAS EN EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMPOS DE GOLF**

Por iniciativa de la Federación Andaluza, a la que todos debemos felicitar, tras sus gestiones y consultas efectuadas ante los Ministerios correspondientes, referentes al USO DE CARBURANTES en las maquinarias empleadas en el mantenimiento de los Campos de Golf, el B.O.E. de 30-XII-2000, en su Artículo 54-2, informa de lo siguiente :

- La utilización de gasóleo como carburante, con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.a del impuesto (gasóleo bonificado), queda autorizada en todos los motores, excepto en los siguientes :
  - a) Motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados para circular por vías o terrenos públicos, aun cuando se trate de vehículos especiales.  
No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá utilizarse gasóleo con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1,9 del impuesto (gasóleo bonificado), en los motores de tractores y maquinaria agrícola, autorizados para circular por vías y terrenos públicos empleados en agricultura, incluida la horticultura, la ganadería y la silvicultura.
  - b) Motores utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que, por sus características y configuración objetiva, sean susceptibles de ser autorizados para circular por vías y terrenos públicos como vehículos distintos de los vehículos distintos de los vehículos especiales, aunque no hayan obtenido efectivamente tal autorización.
  - c) Motores utilizados en la propulsión de buques y embarcaciones de recreo.

Teniendo en cuenta lo anterior, toda la maquinaria que se emplee en el mantenimiento de los campos de golf siempre que no se encuentre autorizada para

circular por la vía pública, puede hacer uso de gasóleo bonificado a partir del 1 de Enero de 2001.

Entendemos que esta modificación legislativa, resultado de las gestiones realizadas ante la Dirección General de Tributos y la Secretaría de Estado de Hacienda, constituye un importante éxito para el sector, tanto para el ahorro que la utilización de gasóleo bonificado va a suponer para los campos, como por el reconocimiento por parte de la Administración de la importancia que la actividad representa en el sector turístico español.

Para más información, pueden consultar las páginas del B.O.E. de fecha 30 de diciembre de 2000, donde aparece modificación del apartado 2 del artículo 54 de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.

En Madrid, a 24 de enero de 2001.

EL SECRETARIO GENERAL

Luis Álvarez de Bohorques

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**  
C/ CAPITÁN HAYA, 9. 5º 28020 MADRID, ESPAÑA  
Teléfono: 91 555 26 82/ 91 555 27 57 Fax: 91 556 32 90  
E-mail: [rfeg@golfspain.com](mailto:rfeg@golfspain.com)  
[www.golfspainfederacion.com](http://www.golfspainfederacion.com)